

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN  
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

*Tipo de Norma:* LEY

*Número:* 60

*Referencia:*

*Año:* 1956

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 14-12-1956

*Título:* POR LA CUAL SE SEÑALA LIMITE A LOS HONORARIOS QUE DEVENGAN LOS FUNCIONARIOS CONSULARES PANAMEÑOS, ACREDITADOS EN EL EXTERIOR, SOBRE SUS RECAUDACIONES.

*Dictada por:* ASAMBLEA NACIONAL

*Gaceta Oficial:* 13126

*Publicada el:* 18-12-1956

*Rama del Derecho:* DER. ADMINISTRATIVO, DER. FINANCIERO

*Palabras Claves:* Relaciones internacionales, Cuerpo Diplomático y Servicio Consular, Salarios y premios

*Páginas:* 1

*Tamaño en Mb:* 0.314

*Rollo:* 50

*Posición:* 1613

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LIII

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MARTES 18 DE DICIEMBRE DE 1956

Nº 13.126

### —CONTENIDO—

#### ASAMBLEA NACIONAL

Ley Nº 60 de 14 de diciembre de 1956, por la cual se le señala límites a los honorarios que devengan los funcionarios sobre sus recaudaciones.

#### ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

##### MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decretos Nos. 44, 45, 46 y 47 de 27 de enero de 1956, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Decreto Nº 48 de 27 de enero de 1956, por el cual se hace un ascenso.

##### MINISTERIO DE EDUCACION

Decretos Nos. 37 y 38 de 14 de febrero de 1955, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Decreto Nº 39 de 15 de febrero de 1955, por el cual se hacen unos ascensos.

##### Secretaría del Ministerio

Resuelto Nº 292 de 9 de junio de 1955, por el cual se concede unos permisos.

Resuelto Nº 293 de 12 de junio de 1955, por el cual se asignan escuelas donde prestarán servicios unos maestros.

Resuelto Nº 294 de 16 de junio de 1955, por el cual se autoriza el cambio de unos nombres.

**MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS**  
Decretos Nos. 26 y 27 de 16, 28 de 17 y 29 de 18 de enero de 1956, por los cuales se hacen unos nombramientos y unos ascensos.

##### Departamento Administrativo

Resueltos Nos. 4210, 4211, 4212 de 22 y 4213 de 26 de junio de 1954, por los cuales se conceden unas vacaciones.

##### MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto Nº 168 de 16 de abril de 1955, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto Nº 169 de 19 de abril de 1955, por el cual se corrige un decreto.

Decreto Nº 171 de 19 de abril de 1955, por el cual se eliminan y se crean unos cargos.

Contrato Nº 21 de 31 de mayo de 1955, celebrado entre la Nación y el señor Rogelio Gómez.

Avisos y Edictos.

## ASAMBLEA NACIONAL

### SEÑALASE LIMITE A LOS HONORARIOS QUE DEVENGAN LOS FUNCIONARIOS SOBRE SUS RECAUDACIONES

#### LEY NUMERO 60

(DE 14 DE DICIEMBRE DE 1956)

por la cual se señala límite a los honorarios que devengan los funcionarios consulares panameños, acreditados en el exterior, sobre sus recaudaciones

La Asamblea Nacional de Panamá,

#### DECRETA:

Artículo 1º Se reconocerán y pagarán, en conjunto, hasta un límite no mayor de mil balboas (B/. 1,000.00) al mes o doce mil balboas (B/. 12,000.00) anuales, los honorarios a que tienen derecho los funcionarios consulares panameños acreditados en el exterior, en concepto de sus recaudaciones sobre:

- Venta de timbres de pasaportes;
- Derechos notariales y de autenticaciones de firmas;
- El 75% del producto de la venta de facturas consulares;
- Derechos dobles o extraordinarios excluyendo los domingos y días feriados nacionales;
- Habilitación de papel sellado; y
- Legalización de documentos de embarque.

Artículo 2º Los funcionarios consulares panameños acreditados en el exterior se abstendrán de cobrar emolumento alguno en concepto de gastos de traslado, hospedaje, alimentación, etc., que ocasionen con motivo de su asistencia a los lugares en donde, fuera de sus respectivas oficinas, sea requerida su presencia. Tales gastos deben ser sufragados por quien solicite u obtenga los

servicios del funcionario consular el cual, si tuviere que adelantar alguna suma para el pago al contado de dichos gastos, podrá reintegrarse de ella mediante la presentación, al solicitante del servicio, de los comprobantes debidamente autorizados, de lo que haya pagado por tales conceptos.

Artículo 3º Correrán por cuenta del Estado, como gastos deducibles de las recaudaciones consulares el pago de alquiler para oficinas de los mismos así como el pago del personal adicional subalterno necesario.

Parágrafo: Los gastos arriba expresados requerirán la aprobación previa del Ministerio de Hacienda.

Artículo 4º El Gobierno queda obligado al pago del transporte de ida y regreso del Cónsul rentado, su señora esposa e hijos menores de edad, hasta el lugar en que vaya a ejercer sus funciones.

Artículo 5º Esta Ley entrará a regir desde el 1º de enero de 1957 y deroga toda disposición en vigencia que se oponga a lo establecido en ella.

Dada en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.

El Presidente,

MANUEL R. ARIAS E.

El Secretario General,

Francisco Bravo.

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, 14 de diciembre de 1956.

Ejecútese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

RUBEN D. CARLES JR.